

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS DE ENTRE RÍOS

REGLAMENTO INTERNO

(Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del día 02-10-09)

TITULO I

CREACIÓN - DENOMINACIÓN

Art. 1º.- El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, creado por Ley Provincial N° 9739, con asiento en la Ciudad de Paraná y con la respectiva competencia territorial fijada en el Art. 2) de la citada Ley, funcionará con la denominación: "COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS", con las normas de la aludida Ley, y el presente Reglamento. -

Art. 2º.- Todo aquel titular del diploma de la carrera de Corredor Público de Comercio, inmobiliario y/u otro habilitado para el ejercicio del corretaje Inmobiliario, recibido en una de las Universidades de este país, que desee ejercer la profesión dentro del ámbito territorial de competencia del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, cualquiera sea la forma de su ejercicio, quienes a la fecha de la promulgación de la Ley 9739 se encuentren inscriptos en los registros pertinentes de la Justicia como Corredores Públicos de Comercio y quienes por dicha ley se les reconozca el carácter de Corredores Públicos, también aquellos conforme lo dispuesto por el Art. 60 de la ley 9739, deberán inscribirse en la respectiva matrícula.

TITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art. 3º.- Las funciones del Colegio, serán:

- a) Gobernar y controlar la matrícula profesional, llevar el registro de matriculas y ejercer su gobierno, por el modo y sistema que estime más conveniente, con legajos individuales de cada uno de los Colegiados, donde se consignarán: los datos de identificación personal domicilio real, inscripción en la matrícula. En dichos legajos se asentarán: Estudios cursados, sanciones disciplinarias, etc., es decir, cualquier dato que se estime de interés o dictamine el Consejo Directivo;
- b) Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones que se formulen y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad con las normas reglamentarias sobre el particular. Recabar cuanta información considere necesaria sobre las solicitudes de inscripción en la Matrícula;
- c) Conceder recursos de apelación por las denegaciones de inscripción.
- d) Recibir juramento profesional.-Registrada la firma del interesado, éste deberá prestar en formal acto público y ante el Presidente del Consejo Directivo y los miembros que estén presentes en el acto, juramento de desempeñar fielmente la profesión, observando en su ejercicio las leyes que la rigen, sus reglamentos y los principios de ética profesional.- El Juramento se ajustará a la siguiente forma

"Juráis por vuestro honor ejercer fielmente"

"la profesión de Corredor Publico Inmobiliario y obrar en un "todo de conformidad con lo que prescriben las leyes vigentes, respetándolas y haciéndolas respetar, como así también las normas que rigen este Colegio y los principios de ética profesional"

- e) Otorgar una credencial que llevará su fotografía, firmada por el presidente y el secretario del Colegio, o sus reemplazantes y se consignarán los siguientes datos: Nombre y Apellido completo del profesional, tipo y número de documento de identidad, número de matrícula y fecha de vencimiento.
- f) Otorgar un certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, en el que constará: la identidad, el número de matriculación, Resolución donde consta la

- inscripción, la vigencia del mismo.
- g) Organizar y llevar al día los legajos individuales de cada uno de los inscriptos;
 - h) Colaborar con los poderes públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueren necesarios al Colegio;
 - i) Crear Delegaciones determinando ámbito territorial, formar comisiones ó sub-comisiones permanentes ó transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio, en las ciudades cabeceras de cada Departamento de la Provincia ó crear jurisdicciones y reglamentar su funcionamiento;
 - j) Participar por medio de delegaciones en Reuniones, Conferencias, Congresos ó Federaciones, siempre que no lesionen la autonomía del gobierno;
 - k) Formar y mantener una Biblioteca Pública.
 - l) Publicar y fomentar medios gráficos o virtuales de difusión que refleje la actividad del colegio;
 - m) Vigilar el cumplimiento de la Ley que regula la profesión del Corredor Inmobiliario;
 - n) Procurar la formación de una mutual y la concertación de seguros colectivos de previsión para los matriculados y familiares a su cargo
 - o) para los matriculados y familiares a su cargo.
 - p) Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, de la cual se dará cuenta a la asamblea general ordinaria anual
 - q) Promover y participar en Congresos, Jornadas y Conferencias que se refieran a la temática del Corredor Inmobiliario y temas afines. Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria, con investigaciones y proyectos y cuanto más sea necesario para prestigiar socialmente la carrera hasta que sea reconocida e investida como de grado.
 - r) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización de post-grado ó realizarlos directamente;
 - s) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen.
 - t) Representar a los Colegiados ante los Poderes Públicos
 - u) Propender al mejoramiento del bienestar social de la población realizando cuanta gestión fuere necesaria.
 - v) Colaborar a requerimiento de los Organismos del Estado en los Proyectos de Ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión ofreciendo su asesoramiento.
 - w) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines procedentes consignados.

TITULO III

RECURSOS

Art. 4º.- El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción de la Matrícula que percibirá del modo en que se disponga.
- b) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados conforme se determine por Asamblea
- c) Las contribuciones extraordinarias que se determinen por Asamblea.
- d) Las tasas que se establezcan para los servicios prestados a los colegiados y terceros
- e) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente Ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten
- f) Las donaciones subsidios ó legados que se receipten
- g) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias
- h) Todo otro ingreso lícito no previsto en este reglamento.

TITULO IV

INSCRIPCION EN LA MATRICULA

Art. 5º- EL ejercicio de la profesión de Corredor Inmobiliario de la Provincia de Entre Ríos, requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio. Caso contrario se considerará el ejercicio ilegal de la profesión.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Art. 6º- El profesional que solicite su inscripción en la matrícula, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Al iniciar el trámite deberá presentar:

a1.) Completar la solicitud de inscripción en la matrícula, la que deberá estar suscripta

por el interesado, debidamente certificada.

a.2.) El diploma original extendido por la Universidad donde curso los estudios, y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio. Si el profesional hubiera extraviado el diploma original, o por alguna circunstancia que deberá justificar no pudiera presentarlo deberá acompañar en su reemplazo una constancia, expedida al efecto por la respectiva Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, o prueba supletoria que resulte satisfactoria para el Consejo Directivo del Colegio. Cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma se aceptará en su reemplazo en forma provisoria el analítico correspondiente.

a.3.) Documento de Identidad (D.N.I., LC., L.E., .I.), cuyo nombre(s) y apellido(s) coincidan con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria.

a.4.) Certificado de libre sanción, para el caso que estuviese inscripto en otro(s) Colegio(s).

a.5.) Certificado Policial de vecindad.

a.6.) Certificado Policial de Buena Conducta

a 7) Dos (2) fotografías color 3 x 3, de frente.

a.8.) Abonar los derechos de inscripción en la matrícula y derecho de ejercicio profesional

Al serle otorgada la matrícula por el Colegio, deberá firmar las fichas del Registro de firmas,

Art. 7º- Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineados, etc., que no hayan sido debidamente salvados por la autoridad otorgante.

Art. 8º-. La inscripción de un título, otorgado por una Universidad Privada, estará condicionada a que la carrera que dicho titulo representa, se halle reconocida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y el titulo debidamente legalizado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 9º- La Secretaría encargada de la Matriculación, el Visado y las Legalizaciones elevará al Consejo Directivo dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes recibidas. La resolución que se adopte ordenando la inscripción, mencionará:

- El nombre y apellido completo del profesional.
- El tipo y número de documento de identidad.
- Título habilitante otorgado por la universidad correspondiente.
- Número de matrícula otorgado.
- Resolución Nº de fecha.
- Domicilio constituido del profesional.

Art. 10º.- Resuelta favorablemente la solicitud de inscripción por el Consejo directivo, cuando se cancele el pago de la Matrícula y se presente el título definitivo, se publicará la Resolución en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Libro de Registro de Matrícula

Art. 11º.- Al dorso de los originales de los diplomas o de las constancias supletorias de los inscriptos en la matrícula se estampará un sello que contendrá la siguiente leyenda:

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS.

CERTIFICAMOS que.....ha sido inscripto en el COLEGIO DE
CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS bajo Matrícula No
Resolución No de fecha tomo No Folio No

.....

SECRETARIO

.....

PRESIDENTE

Art. 12º.- El pago del derecho de ejercicio profesional constituye una obligación para los matriculados. Aquellos que no lo abonen dentro de los plazos que se establezcan, no podrán ejercer la actividad profesional.

TITULO V

RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA

Art. 13.- La decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula será recurrible dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, mediante recurso de apelación fundado y directo ante la Comisión Directiva del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y su denegatoria, será recurrible por demanda contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la que se deberá interponer dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación de dicha denegatoria, quien antes de resolver, deberá requerir el pertinente informe al Consejo Directivo.

Si esta petición fuere denegada, no podrá presentar una nueva solicitud con un intervalo de 12 (doce) meses contados desde la notificación de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia.

TITULO VI

EXIMICION AL DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 14º.- Los matriculados que no ejerzan la profesión dentro del ámbito territorial de competencia del Consejo por alguna de las siguientes razones, expuestas debajo, podrán solicitar eximición en el pago del ejercicio profesional:

- por residencia permanente o transitoria fuera de la provincia
- por incapacidad permanente o temporaria, certificada por autoridad competente;
- por incompatibilidad, siempre que el desempeño en el cargo no implique ejercicio profesional.

Art. 15º.- Las solicitudes de eximición presentadas de conformidad al artículo anterior deberán acompañar la documentación justificatoria pertinente a la causal invocada, indicando motivo y duración...

Art. 16º.- Los matriculados deberán denunciar, además de su domicilio real, un domicilio especial dentro del ámbito de la provincia, en cual se realizarán todas las notificaciones acerca de las resoluciones adoptadas por el Colegio en cualquiera de sus órganos. Este domicilio subsistirá hasta tanto su cambio no sea denunciado por el

profesional fehacientemente. Deberán denunciar asimismo todo cambio de domicilio real dentro de los treinta días de producido en forma fehaciente

Art. 17.-El Colegio podrá ordenar la publicación, por el medio que considere necesario y conveniente, de la lista de profesionales eximidos del pago del derecho de ejercicio profesional, lo que implicará, que los publicados estarán inhabilitados para el ejercicio de la profesión por el tiempo que se encuentren eximidos.

Art. 18º.- La eximición quedará sin efecto al desaparecer las causales que la motivaron y el matriculado quedará rehabilitado para el ejercicio de la profesión por el solo hecho de abonar el derecho de ejercicio de la profesión que le corresponda.

.SELLO PROFESIONAL

Art. 19º.- Los sellos indicatorios de las firmas de los profesionales deberán contener, como requisitos mínimos:

- Nombre y apellido.
- Título Habilitante.
- Número de matrícula.
- Sigla del Colegio: C.C.P.I.E.R.

PUBLICIDAD

Art. 20.- Queda prohibida toda publicidad o propaganda relativa al ejercicio de la profesión de Corredor Público Inmobiliario sin que el o los profesionales que la realicen, y con claridad, indiquen su nombre y apellido y número de matrícula y teléfono fijo.

TITULO VII **MATRICULA**

SUSPENSION Y CANCELACION DE LA

Art. 21º.- Constituyen Causales de suspensión y cancelación de la matrícula:

- a) El pedido expreso del propio matriculado.
- b) El fallecimiento del matriculado.
- c) La sentencia judicial que inhabilite al profesional para el ejercicio.
- d) La sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Disciplina.
- e) La falta de pago total del derecho de ejercicio profesional durante seis meses consecutivos.
- f) Los condenados por delitos contra la propiedad, la administración o la fe pública, mientras dure la condena.

Art. 22º.- Las solicitudes de cancelación presentadas de acuerdo al inc. a) del Art. anterior solamente serán tramitadas por la Secretaría encargada de la Matrícula, Visado y Legalizaciones, previo pago del matriculado de la deuda que le resulte pendiente por derecho de ejercicio profesional. Asimismo la actuación deberá remitirse al Tribunal de Disciplina para todos los efectos pertinentes.

Art. 23º.- La cancelación de la matrícula por fallecimiento del matriculado será dispuesta por el Consejo Directivo de oficio o a propuesta de la Secretaría encargada de la Matrícula, Visado y Legalizaciones al cumplirse uno de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de fotocopia simple de la partida de defunción, juntamente con el original o copia autenticada.
 - b) Presentación por escrito efectuada por un profesional inscripto atestiguando el fallecimiento del matriculado.
 - c) Presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio del Colegio.
- El Colegio procederá a la publicación del nombre y apellido, número de matrícula,

tomo, folio de los profesionales fallecidos.

TITULO VIII **REINSCRIPCION EN LA MATRICULA**

Art. 24º.- El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida podrá presentar una solicitud de reinscripción y/o rehabilitación consignando en la misma la desaparición de las causales que la habían motivado. La Secretaría encargada de la Matrícula, Visado y Legalizaciones propondrá al Consejo Directivo, previa verificación de que el profesional abonó todas las cuotas del derecho de ejercicio profesional que adeudaba, la aceptación de las solicitudes. Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional abonar:

- Una tasa de reinscripción igual al monto del derecho de inscripción vigente;
- El derecho de ejercicio profesional vigente.

TITULO IX **INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES**

Art. 25-. Como se encuentra determinado en el Art. 6 de la Ley 9397, no podrán ejercer como Corredores Públicos Inmobiliarios:

- a) Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo e Intendentes
- b) Los magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial
- c) Los Eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en Actividad
- d) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los empleados de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y/o reparticiones autónomas y autárquicas mixtas.
- e) Quines se encuentren encuadrados en las causales del Art. 2 de la Ley Nro. 20.266

TITULO X **COLEGIADOS – DERECHOS – OBLIGACIONES – PROHIBICIONES**

Art. 26-. Son Derechos y Obligaciones esenciales de los Colegiados, además de las impuestas por la Ley:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con esta Ley y disposiciones reglamentarias
- d) Participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto. Para tal efecto, deberá hacerlo munido de su credencial y el recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones
- e) Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de persona responsable de los mismos.
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento
- g) Requerir la más amplia protección por parte del Colegio en el orden profesional cuando hayan sido vulneradas sus obligaciones y derechos. El Consejo Directivo evaluará las pruebas y considerará lo precedente, emergente de tal situación.
- h) Solicitar sanciones contra colegas que hayan violado las normas legales ó de ética. En todos los casos deberá hacerse por escrito, en original y dos (2) copias, elevando el mayor aporte de datos y antecedentes
- i) Recurrir en las resoluciones que los afecten, ante las autoridades competentes
- j) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias ó proyectos
- k) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas con la firma del 20% (veinte por ciento) de los matriculados dentro de los 5 (cinco) días de publicada la convocatoria

- l) Observar el fiel cumplimiento de la Ley 9739, Decretos Reglamentarios, Resoluciones y demás disposiciones que se dictaren ó tuvieran vinculación con la actividad y mantener al día sus obligaciones con el Colegio de Corredores Públicos.
- m) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese ó reanudación del ejercicio de su actividad profesional, en forma fehaciente
- n) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo
- p) Asistir a las Asambleas y todo tipo reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas
- q) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional
- r) Queda prohibido a los Corredores, participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional; constituir sociedades con personas suspendidas ó excluidas del ejercicio profesional.

TITULO XI

DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art. 27º- Son órganos Directivos de la Institución

- a) Asamblea de profesionales
- b) Consejo Directivo: El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, se regirá por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero, ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares temporaria ó definitivamente, manteniéndose en su caso el orden de los cargos titulares.
- c) Comité Ejecutivo : estará integrado por el Presidente, dos vice-presidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Vocal 1º del Consejo Directivo.- Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes.-
- d) Comisión Fiscalizadora: estará integrada por tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes
- e) Tribunal de Ética Profesional: a cargo de tres (3) miembros titulares.

Decláranse cargas públicas las funciones de los miembros del Consejo Directivo y Tribunal de Ética

Podrán excusarse los mayores de setenta (70) años y los que hayan desempeñado en el período inmediato anterior alguno de dichos cargos.

TITULO XII ASAMBLEA DE PROFESIONALES, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

Art. 28º- La Asamblea se integrará con los Profesionales inscriptos en la matrícula. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación de la misma.
- b) Dictar su Reglamento y elegir autoridades
- c) Aprobar ó rechazar la Memoria y Balance de cada Ejercicio que le someterá al Consejo Directivo
- d) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas, contribuciones extraordinarias a que se refiere en el Título III - Art. 24 Inciso d) y los mecanismos de actualización.-
- e) Remover ó suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por irresponsabilidad manifiesta, por inhabilidad ó incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demandes el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

ASAMBLEA - FUNCIONAMIENTO

Art. 29º- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán presididas por el Presidente y Secretario del Colegio o por quienes los reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

A falta de éstos, por el que designe la Asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.-

Art. 30º- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los noventa (90) días posteriores al Cierre del Ejercicio Anual al día 30 de Septiembre, en el lugar y fecha que determine el Consejo Directivo, y en las que se tratará como mínimo la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido y la Renovación de Autoridades.-

La convocatoria se hará con una anticipación no menor a los diez (10) días corridos de la fecha que se establezca.-

Art. 31º- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada, por lo menos por el diez por ciento (10 %) de los matriculados en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público, Autoridad Judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.-

Art. 32º- Se realizarán las Asambleas Extraordinarias peticionadas dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contado a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 33º- La convocatoria a Asamblea y Orden del Día se harán conocer

- a) Por lo menos en 2 (dos) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en 2 (dos) de los diarios de mayor circulación dentro de la Provincia, uno de Paraná y otro del interior. Se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) de la fecha de celebración.
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio

CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS

Art. 34º- Las Asambleas se constituirán en el lugar designado en la fecha y hora fijada, con asistencia de no menos de un tercio de los Colegiados; transcurrida una (1) hora, podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos salvo disposición en contrario de esta Ley, la asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con antigüedad no inferior a seis (12) meses anteriores a la fecha de Asamblea.-

Art. 35º- El matriculado asistente a la Asamblea deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la Ley 9397.

Art. 36º- Quien presida la Asamblea, tendrá voto en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 37º- Las Asambleas Ordinarias tienen atribuciones para decidir:

- a) memoria y balance del ejercicio, inventario y Cuenta General de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de cada año.
- b) monto de los derechos de inscripción y cuota social.

- c) Renovación parcial de las Autoridades del Consejo Directivo, en caso de haber mas de una (1) lista con sujeción a lo dispuesto en el Art. 28 de la ley 9739

Art. 38º- Corresponde resolver a las Asambleas Generales Extraordinarias.

- a) la aprobación de estatutos, reglamentos, procedimientos para tramitación de oposiciones a la inscripción en la matrícula, y de los recursos de inscripción indebida, modificación de resoluciones de Asambleas anteriores, vacantes del Directorio, Tribunal de Ética, acefalía total de autoridades, y cuantos más asuntos comprenda el orden del día
- b) Para la adquisición de inmuebles deberá contarse con la asistencia de por lo menos, el diez (10 %) por ciento de los matriculados y por simple mayoría de votos de los presentes y para la enajenación y constitución de garantías ó gravámenes, quince por ciento (15 %) con las dos terceras partes de los presentes

Art. 39º- Todos los asuntos que integran el orden del día, serán tratados en el orden asignado, sin perjuicio de ellos y por moción de preferencia, la Asamblea podrá alterar el orden fijado.

Art. 40º- Todo asunto tratado por la Asamblea pasará por dos situaciones con sus respectivas votaciones;

- a) la primera versará sobre todo el asunto en consideración y la Asamblea se limitará a votar, si se aprueba ó no en general y
- b) la segunda, una vez cerrada la discusión en general. Esta será en detalle, por su orden, punto por punto, artículo por artículo, capítulo por capítulo ó por su texto integro, según se resuelva, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno;
- c) si cerrada la discusión en general, Inc. a) y procedido a la votación no se obtuviera mayoría concluye el tratamiento

Art. 41- Toda proposición hecha a viva voz por un asambleísta es una moción. Regirán en la Asamblea tres tipos de mociones:

a) de Orden - b) de Preferencia - c) de Reconsideración

- a) ES MOCION DE ORDEN: toda proposición que tenga por objeto 1) pasar a cuarto intermedio y 2) cerrar el debate. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto que este en debate y serán votadas sin discusión. Su aprobación requerirá la mayoría de votos.
- b) ES MOCION DE PREFERENCIA: toda proposición que tenga por objeto anticipar el orden en que, con arreglo al Orden del Día fijado, corresponda tratar un asunto. Su aprobación requerirá la mayoría de los votos.
- c) ES MOCION DE RECONSIDERACION: toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la asamblea, sea en general ó en particular. Solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de resolución ó haya sido tratado en la misma Asamblea. Estas mociones se tratarán inmediatamente de formuladas y podrán discutirse brevemente. Requerirán para su aprobación el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes, fracción que a su vez deberá superar el número de votos obtenidos en la votación respectiva. No podrán repetirse para un mismo asunto.

Art. 42º- Todos los asambleístas pueden hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten, aún en el tratamiento de un mismo asunto. Sin embargo la Presidencia se la otorgará guardando el orden solicitado por el resto y por el tiempo máximo que en cada caso se determine.

Art. 43º- Los oradores deberán dirigirse a la Presidencia evitando el diálogo y las conversaciones entre sí, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate. Las alusiones que se realicen durante el uso de la palabra, deberán guardar respeto y decoro.

Art. 44º- Todo pronunciamiento de la Asamblea será resuelto por votación expresa. Consistirá:

- a) por signos, levantando la mano a invitación del Presidente
- b) se reducirá la afirmativa ó negativa, con relación a los términos en que está redactado el asunto, artículo ó proposición que se vote.
- c) salvo los casos en que se requiera un número especial, el voto de la mayoría decide.
- d) ningún asambleísta podrá abstenerse de votar, tampoco podrá protestar contra las resoluciones de la Asamblea.
- e) si se suscitaren dudas sobre el resultado de una votación cualquier asambleísta puede pedir su repetición, siempre que el pedido se formule de inmediato.
- f) si una votación se empatare, decidirá con su doble voto el Presidente.
- g) se entiende por MAYORÍA la decisión de la mitad más uno de los asambleístas presentes en el momento de la votación. MITAD: igual proporción del total de los asambleístas presentes, y DOS TERCIOS: las dos terceras partes de los asambleístas.
- h) En los casos en que la proporción arroja residuo, este deberá ser cubierto con un voto más.

Art. 45º- Toda Asamblea al terminar sus deliberaciones, designará dos (2) asambleístas para firmar el acta respectiva. También será suscripta el acta por el Presidente y el Secretario.

TITULO XIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ EJECUTIVO

Art. 46º- El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, se regirá conforme la forma prevista en el Art. 25º de la Ley 9739, por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero, ocho vocales titulares y ocho vocales suplentes.

Art. 47º- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y la renovación se hará por mitades, correspondiendo la primera vez a los cargos de Vicepresidente primero y vicepresidente segundo, Pro-secretario, Pro-tesorero, Vocales Titulares 2º, 4º, 6º y 8º, y Vocales Suplentes 2º, 4º, 6º y 8º. No podrán ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.- La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo se hará por el sistema de listas y voto secreto. No se computarán las tachas.

Art. 48º- Las resoluciones del Colegio que causen daño irreparable a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el organismo que la dicte dentro de los 3 (tres) días de notificada, en caso de rechazo, este podrá recurrir a la justicia en grado de apelación. La sustanciación del recurso, en lo pertinente se regirá por las disposiciones del Art. 6º, Sección 1 y 2 del Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 49º- El Consejo Directivo se reunirá periódicamente y el quórum para su funcionamiento será de ocho (8) miembros, aprobándose sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 50º- En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo (que se deba elegir), se formará una Junta Electoral, integrada por

un (1) un representante por cada lista en carácter de apoderado, y por tres representantes Del Consejo Directivo que tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral, solo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Todas las situaciones previstas en la ley 9739, referentes al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Art. 51º. Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo deberán presentarse para su oficialización ante la Secretaría con quince (15) días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 52º. Las impugnaciones que se formularen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado la impugnación.

Art. 53º. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos, en caso de suspensión ó cancelación de la matrícula, y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de un cinco por ciento de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de su recepción de conformidad a lo establecido para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse, de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 54º. Serán Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones
- b) Ejercer las funciones que se refieren al Art. 11 de la Ley 9739 y siguiente que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de disciplina, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- e) Designar a los miembros de las Comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio
- f) Convocar a las Asambleas y redactar el orden del Día de las mismas
- g) Depositar los fondos del Colegio en él o los Bancos que ofrezcan mayores garantías y beneficios. Los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios.
- h) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria, los resultados de los beneficios fenecidos.
- i) Tomar intervención por si o por apoderados en las causas judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- j) Representar a su solicitud a los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- k) Reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses.
- l) El C. D. estará facultado para determinar el método más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los Corredores Inmobiliarios en ejercicio.
- m) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.
- n) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.

Art. 55º- Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido, incorporando los Vocales Suplentes por orden de lista.

Art. 56º- El Comité Ejecutivo, estará integrado por: El presidente, los dos vice-presidentes, Secretario, pro-secretario, Tesorero, pro-tesorero y Primer Vocal del Consejo Directivo. Funcionará válidamente con la presencia de 4 (cuatro) de sus miembros, entre los cuales deberán estar necesariamente, el presidente, o el secretario o el tesorero, Las resoluciones se efectuarán en la Sede del Colegio o en cualquiera de las Delegaciones, dentro de la competencia territorial, mediante razones de interés colectivo que así lo aconsejen se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente posee doble voto.

Art. 57º- Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración y en caso de emergencia, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho órgano,
- b) Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente,
- c) ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de matriculados y/o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieren;
- d) realizar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la ley 9739.
- e) Fijar a requerimiento de partes, la comisión ú honorarios en los casos que se sometan a su consideración, correspondiendo abonar lo que se fundamentaran en la legislación vigente.
- f) Para actos de administración, serán necesarias las firmas conjuntas y de orden indistinta de dos de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 58º- Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personal, ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo, tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel ó mala administración, al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la Entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto, habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

TITULO XIV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 59º- Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º:

El presidente ejercerá la representación del Colegio y del Consejo Directivo y está autorizado para actuar y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo, a quien impondrá de lo realizado o resuelto en la primera reunión que posteriormente realice.-

Art. 60º- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que surgen de la Ley, le corresponde:

- a) vigilar constantemente la marcha del Colegio y el cumplimiento de las normas vigentes que se le relacionen;
- b) convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, cumpliendo y haciendo cumplir sus resoluciones, con doble voto en caso de empate;
- c) firmar conjuntamente con el Secretario ó tesorero, en su caso, las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, los instrumentos públicos ó privados, carnés, contratos, cheques, libranzas, etc.
- d) convocar a Asambleas de acuerdo a la Ley;
- e) redactar y presentar la Memoria Anual

- f) El presidente está facultado para decretar 4º Intermedio por tiempo prudencial que considere necesario, no pudiendo ser mayor de 30 (treinta) días: en reuniones ordinarias, extraordinarias y Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 61º.- Los Vicepresidente 1º y 2º, en ese orden, colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán en caso de acefalía, ausencia por más de 5 (cinco) días de la competencia territorial del colegio, enfermedad, fallecimiento ó cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones

Art. 62º.- En caso de acefalía del Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, asumirá provisoriamente la Presidencia, el Primer Vocal y de no reintegrarse ninguno de aquellos deberá proceder a llamar a elecciones dentro del periodo de treinta (30) días.

Art. 63º.- Secretario y Pro-Secretario:

Serán funciones del Secretario:

- a) refrendar la firma del Presidente en todo documento relacionado con la administración del Colegio, memoria anual, balance y demás documentación a presentar a la Asamblea;
- b) actuar en las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas, disponer la redacción y asiento de las Actas en los libros respectivos, suscribiéndolos con el Presidente;
- c) organizar los trabajos de Secretaría en la forma que satisfaga las necesidades de la institución;
- d) acompañar al Presidente en los actos en que el Colegio debe ser representado;
- e) el Pro-Secretario reemplaza al Secretario tal como se previene con respecto a Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º;
- f) en los casos de acefalía de Secretario y Pro-Secretario, asumirá el Primer Vocal y en su ausencia el Vocal de turno.

Art. 64º.- Tesorero y Pro-Tesorero:

Serán funciones del Tesorero:

- a) velar por la custodia de los valores y bienes del Colegio, por cualquier titulo o concepto;
- b) realizar los pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente
- c) verificar y exigir la regularidad de los ingresos y adoptar las medidas de inspección y contralor para asegurar el estricto cumplimiento de las prescripciones de la ley y Reglamento, en lo que se refiere a los recursos del Colegio;
- d) dirigir en forma directa al personal administrativo o técnico afectado a las tareas específicas de tesorería;
- e) firmar el Balance General y demás documentos de tesorería, conjuntamente con el Presidente y/o Secretario;
- f) depositar los fondos que recaude el Colegio en instituciones bancarias que rindan beneficios y que tengan respaldo del Banco Central de la República Argentina, en moneda nacional o extranjera.
- g) el Pro tesorero reemplazará al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia o cualquier otro impedimento.-Colaborará con el Tesorero en sus funciones o en los casos que el Presidente lo resuelva.-
- h) El Tesorero del colegio, será además Tesorero de la Caja Solidaria

Art. 65º.- De los Vocales:

Son funciones de los Vocales:

- a) los vocales titulares integrarán las sub-comisiones especiales para las que se los designe y colaborarán en las tareas que se les encomienden;
- b) no darán explicaciones individuales o personales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar cuando sean secretas, como asimismo, declarar su voto relativo a

- la admisión o rechazo de candidatos o aplicación de sanciones;
- c) los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto, si la Comisión se halla reunida en pleno. De producirse vacantes en el Consejo directivo, se suplirán según lo establece el Art. 25º y 32 de la ley 9739

Art. 66º- Son consideradas faltas pasibles de sanción disciplinaria la inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año sin causa justificada al Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina.

Art. 67º- Comisiones y Sub-Comisiones.

El Consejo Directivo podrá designar Comisiones Especiales de legislación, administración, cultura, etc., compuestas de tres (3) miembros o más.-Serán de carácter permanente y tendrán funciones de asesoramiento y colaboración.-Asimismo, y en uso de sus facultades, podrá crear sub-comisiones que dependerán en un todo del Consejo Directivo y que propenderán a la expansión social de la institución. -

TITULO XV

DELEGACIONES – DELEGADOS

Art. 68º- En las cabeceras de Departamento del ámbito de la provincia de Entre Ríos, existirá una Delegación del Colegio, la que será elegida por la mayoría de los Colegiados de dicho Departamento, con un número de miembros no inferior a 3 (tres). Designará un Delegado que la representará ante el Colegio.- El mismo podrá concurrir a las reuniones con voz, sin voto.-Los viáticos para asistir a las reuniones que cite el consejo directivo, serán por cuenta del Colegio...

Art. 69º- El Consejo Directivo podrá resolver la caducidad de las representaciones o la cesantía de alguno de sus miembros, cuando razones de importancia o gravedad, aconsejen ese temperamento.-

Art. 70º- La caducidad o cesantía sólo podrá resolverse por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo -Resuelta la caducidad o cesantía, el Consejo Directivo deberá convocar inmediatamente a los Colegiados de ese Departamento o jurisdicción, para elegir el o los reemplazantes, en elecciones, cuyo control será arbitrado por el Consejo Directivo

Art. 71º- El Consejo Directivo podrá agrupar a dos o más delegaciones, organizándolas por Regiones, si esto fuera necesario para un mejor funcionamiento, designando un representante regional entre los delegados que las conformen.

Art. 72º- Son deberes de las Delegaciones:

- a) velar por el cumplimiento de las normas de ética;
- b) velar por el decoro e independencia profesional;
- c) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de las Leyes y Reglamentos;
- d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, también las del Consejo Directivo;
- e) comunicar al Consejo Directivo todo hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria;
- f) comunicar todo asunto que le sea informado por el Consejo Directivo, a los Colegiados de jurisdicción;
- g) distribuir entre los Colegiados de su jurisdicción, el Boletín Informativo del Colegio;

Art. 73º- Los miembros de las delegaciones deberán reunirse cada seis (6) meses por lo menos con el Consejo Directivo para recibir instrucciones, exponer los problemas locales, interiorizarse de cualquier novedad y mantener contacto con el Colegio.-

Art. 74º- Cada Delegación que tenga como mínimo cinco (5) Corredores matriculados, en carácter de socios activos, y con exclusivo manejo recibirá del

Colegio como aporte el quince por ciento (15 %) de las cuotas sociales efectivamente percibidas por el Colegio, con exclusión de los aportes de la Caja Solidaria, que corresponden a los empadronados en su Departamento.-

TITULO XVI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 75º- La conducta profesional, será juzgada por un tribunal de Disciplina y estará compuesto por 3 (tres) miembros con un mandato por dos (2) años y 3 (tres) suplentes los que serán elegido por la Asamblea de matriculados

Art. 76º- Corresponde al Tribunal de Disciplina, reglamentar y aplicar las sanciones previstas por la Ley 9739 y demás legislación vigente aplicable a las funciones de Corredor Inmobiliario, por incumplimiento de las obligaciones establecidas. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidos por los Corredores Inmobiliarios en ejercicio de su profesión, las de in conductas que afecten al decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio ó a petición de las partes.

Art. 77º- Al constituirse el Tribunal designarán un Presidente, actuando los restantes como Vocales, en el orden que determinen.- En caso de enfermedad, impedimento, fallecimiento, excusación o recusación del Presidente, será reemplazado por el Primer Vocal.-Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos anteriormente.

Art. 78º- Los miembros del Tribunal deberán excusarse ó podrán ser recusados en los casos que les correspondieren las generales de la Ley respecto del inculpado. Serán removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

Art. 79º- Denunciada ó establecida de oficio la irregularidad cometida por un Corredor, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculpado, quien podrá ser asistido por Asesor Letrado. El Tribunal dispondrá la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Art. 80º- La denuncia puede ser efectuada, en todos los casos, por escrito en tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

- a) por un Colegiado ante la Delegación;
- b) por ésta de Oficio;
- c) de Oficio por el Consejo Directivo;
- d) por autoridad o funcionario público ante el Consejo Directivo

Art. 81º- Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; la decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculpado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciado el fallo, por medio fehaciente. -

Art. 82º- El tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado.-Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo personal del Colegiado afectado. -

Art. 83º- Las resoluciones del Tribunal son apelables por ante el Superior Tribunal de Justicia.-El recurso deberá interponerse debidamente fundado ante el Tribunal, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución.

Art. 84- Las sanciones disciplinarias podrán consistir en.

- a) llamado de atención;

- para el Colegio;
- l) toda otra diferencia o necesidad del Colegio, no especificada y que sea de su competencia.

Art. 88º.- La Secretaria Técnica, se regirá por las siguientes normas:

a). Asesorar a todos los Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto a los derechos, obligaciones e incumbencias contempladas en la ley 9739 y coadyuvar en el funcionamiento interno de la institución y en la vigilancia del ejercicio profesional.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 89º.- Los cargos previstos en la Ley Provincial N° 9739 y el presente Reglamento, serán desempeñados en forma honoraria. Tendrán carácter obligatorio para todos los inscriptos en condiciones de ser electos, salvo impedimento debidamente justificado ó que se trate de una reelección.

Art. 90º.- Queda terminantemente prohibida en el local social toda discusión pública o privada sobre asuntos de índole político, racial o religioso y es deber de las autoridades del Colegio y de su personal rentado, hacer cesar la discusión e invitar a los que en ella intervienen a abandonar el local social

Art. 91º.- El Presidente, en uso de sus facultades, retirará el uso de la palabra al miembro del Consejo Directivo ó asambleísta que se expresara en igual sentido a lo prohibido en el artículo precedente.

Art. 92º.- El Consejo Directivo o los miembros que él autorice, quedarán facultados para diligenciar todo trámite beneficioso para la Institución, estudiar y redactar normas o sus modificaciones, siempre que no alteren los principios establecidos.

Art. 93º.- Facultase al Consejo Directivo para interpretar las normas del presente reglamento, cuidando de no alterar ni modificar su texto y espíritu.-

TITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 94º.- El presente reglamento se aplicará solo respecto de las cuestiones que se susciten a partir de su vigencia, para los hechos y actos anteriores a la misma, será de aplicación el reglamento vigente al momento ñeque estas se suscitaron-

TITULO XX

VIGENCIA

Art. 95º.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

2o) Notifíquese, Publíquese y Archívese.

Osides J.F. Mayor Secretario, Sergio Eduardo D'Indio Presidente